

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Julio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de Valladolid un ejemplar del proyecto de carretera de tercer orden de Frechilla á Rioseco, por Villarramiel, Castil de Vela y Belmonte de Campos, para que tenga lugar la formación del expediente informativo que previene el art. 13 del reglamento para ejecución de la ley de Carreteras de 10 de Agosto de 1877, se hace saber por medio de esta circular que queda señalado un plazo de treinta días para que los pueblos, particulares y Corporaciones interesadas puedan examinar dicho proyecto y exponer lo que á su juicio sea más conveniente acerca del trazado, bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de las localidades á quienes afecta dicha vía de comunicación.

Las reclamaciones en este sentido, formuladas por los pueblos de esta provincia, deberán ser presentadas, dentro del plazo prefijado, á mi Autoridad, á los efectos legales del expediente que se intenta.

Palencia 22 de Julio de 1887.—El Gobernador, Santiago Herraiz.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en esa Dirección general á virtud de las instancias elevadas á la misma pidiendo autorización para construir panteones particulares fuera de poblado, fundándose en que las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1848, 12 de Mayo de 1849 y 6 de Agosto de 1867, se limitan á prohibir las inhumaciones y traslación de restos á iglesias, panteones ó cementerios particulares, situados dentro de poblado:

Considerando que el espíritu que informa estas disposiciones se funda en que no deben practicarse inhumaciones fuera de los cementerios destinados al servicio público; que éstos han de estar situados á la mayor distancia posible de todo lugar urbanizado y con las condiciones higiénicas necesarias á fin de evitar los graves perjuicios que á la salud pública puede ocasionar el lugar de emplazamiento de los cementerios;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el dictamen del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Queda prohibida la inhumación de cadáveres fuera de los cementerios comunes. Se exceptuarán únicamente los de individuos de la Familia Real, los de los muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y los de las monjas que hayan guardado perfecta y absoluta clausura, los cuales seguirán disfrutando del privilegio que les concede la Real orden de 30 de Octubre de 1835:

Igualmente quedan exceptuados aquéllos á quienes el Gobierno de S. M., por circunstancias especiales, conceda de Real orden excepción para ser inhumados en iglesias, panteones ú otros lugares.

2.º Solo podrá permitirse la construcción de panteones osarios con la condición precisa de que han de estar situados á la distancia de poblado que determina la Real orden de 17 de Febrero de 1886, y que no radiquen en iglesia ó convento á que deba concurrir el público, debiendo atenderse para la traslación de los restos, en tiempo oportuno, á lo prevenido en la Real orden de 19 de Marzo de 1848.

3.º Las autorizaciones concedidas con anterioridad á esta disposición para construir panteones particulares, se entenderán únicamente para colocar restos ó cadáveres embalsamados, todo en los términos que marca la Real orden de 19 de Marzo de 1848.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 18 de Julio de 1887.—Moret.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

## Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el cuarto trimestre del año económico de 1886 á 1887.

Día 3 de Abril.

El Sr. Presidente da cuenta á la Corporación de dos oficios del señor Administrador de Impuestos, sobre dos censos que tiene contra si este Concejo, en los que se manifiesta que dentro de un mes puede solici-

tarse el retracto. Enterada la Corporación se acuerda nombrar en comisión para que pasen á informarse á la Capital de Palencia, á los Sres. D. Gregorio Gil y D. Silverio Lomas, abonándoles por su viaje seis pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos del corriente presupuesto.

Día 10.

A moción de D. Juan Delgado y Don Severiano Martínez, Síndicos para la censura de cuentas municipales, se acuerda darlas por presentadas á este Ayuntamiento por haber terminado su cometido, á fin de que la Corporación las dé el curso debido, cuyos ejercicios á que pertenecen son 1867 á 68 al 1872 á 73, 1874 á 75 al 1875 á 76, 1877 á 78 al 1880 á 81 y 1883-84 al 1884-85.

En la sesión próxima se acuerda el nombramiento de los individuos que han de componer la Comisión de Hacienda, para emitir informe sobre las cuentas.

Día 17.

Se nombran individuos que han de componer la Comisión de Hacienda para informar en las cuentas municipales á los Sres. D. Lúcas Garrido y Calvo y D. Juan Díez Fernández.

Se acuerda abonar al Sr. Alcalde cinco pesetas por un viaje que ha hecho á la Capital, con cargo al capítulo de Imprevistos del corriente presupuesto.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento del tercer trimestre.

Día 24.

Devueltas por la Comisión de Hacienda informadas las cuentas municipales, se acuerda examinarlas

por el Ayuntamiento en la próxima semana.

Se nombró para presidir la Mesa interina en las próximas elecciones municipales á D. Domingo Merino, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

#### *Día 1.º de Mayo.*

Examinadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales, se acuerda pasen á la censura de la Junta municipal, notificándoles á los que la componen para que concurran al local de Sesiones y terminen con su cometido en un plazo breve.

Se acuerda elevar á 350 pesetas la dotación del Secretario de este Ayuntamiento, cuya cantidad ha de percibir desde luego que principie á regir el presupuesto de 1887 á 1888.

#### *Día 8.*

Informadas por la Junta municipal las cuentas municipales, se acuerda se expongan al público por quince días para oír reclamaciones.

#### *Día 15.*

Reclamado por el Sr. Delegado de Hacienda el pago del cuarto trimestre por Consumos, se acuerda liquidar con el Recaudador y si apareciesen algunos descubiertos, proceder á los apremios consiguientes.

#### *Día 22.*

Se acuerda pase á Palencia D. Domingo Merino para que verifique el pago á Consumos del cuarto trimestre y vea en la Administración de Contribuciones en qué fecha se dictaron las partidas fallidas que hace relación el BOLETÍN OFICIAL de 20 del actual, abonándole por su viaje cinco pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos del corriente presupuesto.

No habiendo suficiente cantidad para hacer el pago á Consumos, se acuerda anticipar lo necesario y proceder á la ejecución para reintegrar la caja.

#### *Día 27, extraordinaria.*

El Sr. Presidente manifiesta se reuna la Corporación en la próxima semana con puntualidad, para informar las cuentas municipales.

Los señores Concejales manifestaron su conformidad de reunirse diariamente hasta terminar aquellas por completo.

#### *Día 29.*

Se da cuenta de un oficio del señor Gobernador civil, en el que manifiesta ha sido desestimada la instancia que este Ayuntamiento elevó á S. E. la Diputación sobre rebaja de contingente provincial, fundándose en que las Colonias agrícolas, según dos Reales órdenes del Consejo de Estado de 1885, deben contribuir á las cargas municipales y provinciales, por cuya razón y en vista de esta resolución, se acuerda tenerlo en cuenta al formar

el repartimiento de territorial del próximo año económico de 1887 á 1888.

Reclamadas las cuentas del Pósito correspondientes al año de 1885-86, hallándose formadas, se acuerda remitirlas al Sr. Gobernador.

Se acuerda solicitar del Sr. Delegado de Hacienda expida certificación de los intereses de láminas cobrados desde 1862 al 1880.

Se dieron por presentadas las cuentas municipales de los años 1873-74, 1876-77, 1881-82 al 1882-83 y 1885 á 1886, acordando pasen á la censura del Síndico D. Juan Delgado y D. Severiano Martínez.

Se acuerda aprobar la distribución de fondos del mes de la fecha por la cantidad de 156 pesetas, con cargo á los capítulos 1.º, 4.º, 8.º, 9.º y 11.º y resultas de años anteriores.

#### *Día 5 de Junio.*

El Sr. Presidente manifiesta que hallándose varios puentes del camino de Carrión intransitables, crea procedente su arreglo, y tomado en consideración, se acuerda cite á los guardas-pastores para que los arreglen.

Se acuerda, á excepción del Concejal D. Lucas Garrido, reclamar á D. Ildefonso Alonso los municipales que le correspondió pagar en los años de 1882 á 1886-87 para aplicarlo á pago de contingente.

El Concejal D. Lucas, dice que se adhiere al pensamiento de la Corporación, pero que antes debe de cobrar lo que existe en poder de segundos contribuyentes para pagar el déficit que se adeuda á S. E. la Diputación.

Censuradas por los Síndicos las cuentas municipales, acuerda cumplir este Ayuntamiento con lo que á él compete, antes que pasen á la Junta municipal.

#### *Día 12.*

Queda enterado el Ayuntamiento y Vocales de la Junta pericial del cupo de contribución territorial señalado á este distrito, y se acuerda ordenar al Secretario forme los repartimientos, abonándole la cantidad consignada en presupuesto.

Se da cuenta de un oficio del señor Administrador de Impuestos autorizando al Ayuntamiento para que forme el repartimiento vecinal de Consumos del próximo año de 1887-88, y se acuerda notificar á los repartidores nombrados D. Nicomedes Tomé, Policarpo Martínez, Ciriaco Martínez, Clemente Cardeñoso, Segundo Mora y Juan Díez á fin de que den principio á su formación en la próxima semana.

#### *Día 19.*

Queda enterada la Corporación de haberse recibido la certificación pedida al Sr. Delegado de Hacienda, de los intereses que se han cobrado de láminas desde 1862 al 1880.

También se recibieron los antecedentes de los municipales impuestos en la contribución territorial, cobrados desde 1876-77 al 1884-85.

#### *Día 26.*

Se da cuenta como el Alcalde y Secretario han representado en comisión la reedificación de tres hitos de piedra sobre tres de los seis que existen de tierra y cantos de la raya que divide este término municipal y el campo de Castrillejo de la Olma, término municipal de Villoldo, cuyos terrenos ha comprado D. Ildefonso Alonso, de lo cual se levantó acta que se halla en el libro de Caja.

Queda enterada la Corporación en reunirse el día 1.º de Julio á las diez de la mañana, para dar posesión á los Concejales nuevamente elegidos, á quienes se citará en toda forma.

Se da cuenta haber sido devuelto el presupuesto municipal, y arreglado que sea remitase de nuevo al Sr. Gobernador.

El Concejal Don Silverio dice en qué estado se halla la administración municipal y si los arqueos mensuales se llevan en toda forma, á cuyo efecto se le manifiesta por el Secretario-Contador que no se han celebrado los arqueos desde 30 de Marzo, por negarse el Depositario á firmarlos, y hallándose presente se le manifestó explicara la causa.

El Depositario D. Clemente dice que no firma porque ni le han entregado dinero ni papel. En tal concepto, el Sr. D. Silverio manifiesta que cuanto se expone en esta sesión se tendrá en cuenta para conocimiento de la Superioridad.

Se aprueba la distribución de fondos del mes de la fecha, importante 61 pesetas 25 céntimos, con cargo á los capítulos 1.º, 9.º y 11.º

El precedente extracto se aprobó el día 17 del actual.

Torre de los Molinos 19 de Julio de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Clemente Cardeñoso.—Pedro Zapatero Lomas, Secretario.

#### **Ayuntamiento constitucional de Marcilla.**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, para el año económico de 1887-88, se halla de manifiesto por término de ocho días en esta Alcaldía, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL del presente anuncio, durante los mismos pueden los contribuyentes examinarle y hacer cuantas reclamaciones crean oportunas, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Marcilla 20 de Julio de 1887.—El Alcalde, Emeterio González.

#### **Ayuntamiento constitucional de Abastas.**

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y gana-

dería, formado en esta villa para el año económico de 1887 á 1888, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho término podrán los contribuyentes enterarse y hacer las reclamaciones á que se crean con derecho, pues transcurrido no serán admitidas.

Abastas 15 de Julio de 1887.—El Alcalde, Eleuterio Mayorga.

#### **Ayuntamiento constitucional de Olmos de Pisuegra.**

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería formado en este término municipal para el año económico de 1887 á 88, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho término podrán los contribuyentes enterarse y hacer las reclamaciones que se crean con derecho, pues transcurrido no serán admitidas.

Olmos de Pisuegra 18 de Julio de 1887.—El Alcalde, Anselmo Martín.

#### **Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.**

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, formado para el año económico de 1887 á 1888, se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo término pueden examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Valdeolmillos 14 de Julio de 1887.—El Alcalde, Saturnino Saiz.

#### **Anuncios particulares.**

#### **A LOS AYUNTAMIENTOS.**

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del corriente año económico de 1887 á 1888, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.